



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

0 0 0 1 1 3 NIT .900 042 103-5

ORDEN No.	
OBJETO:	Adquisición de soluciones reactivas para el área de servicio transfusional.
CONTRATISTA:	TECHNOMEDICAL LTDA NIT.900311634-9

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **EDGARD JOSE HERRERA VERGARA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.116.003 expedida en Cartagena, quien actúa como Representante Legal de la firma denominada **TECHNOMEDICAL LTDA**, con NIT. 900311634-9, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente orden la cual se registrará por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3) Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios asistenciales, requeridos para brindar una atención con calidad a los usuarios financiados con los recursos y fuentes aprobados para tal fin; 4) Que el área de servicio transfusional de la ESE Hospital Universitario del Caribe, ha manifestado la necesidad de adquirir y contar con un stock de reactivos para la realización de pruebas cruzadas y flebotomías terapéuticas a austeros pacientes; 5) Que el reglamento de contratación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, establece que para estos casos procede la contratación directa en consideración a su cuantía; 6) Que se realizaron las respectivas invitaciones a cotizar, presentando propuestas las siguientes firmas: **DISTRI-REACTIVOS LTDA, TECHNOMEDICAL LTDA y LABORATORIOS LTDA**, las cuales fueron estudiadas por la Subgerencia Administrativa del Hospital, la cual sugiere seleccionar a la firma **TECHNOMEDICAL LTDA**, por que presenta la mejor oferta y cotización completa de los elementos requeridos; 7) Que el Hospital expidió certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto que esta orden genere; Por todo lo anterior hemos decidido celebrar la presente orden, contenida en las siguientes: **CLÁUSULAS:** PRIMERA: **OBJETO.** El objeto de la presente orden es la adquisición de soluciones reactivas para el área de servicio transfusional, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Estudio Previo que sirve de soporte a la presente contratación y a las establecidas en la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el Hospital, los cuales hacen parte integral del presente documento; SEGUNDA: **VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente orden es la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$3.520.140.00)**; El valor señalado será pagado por el HOSPITAL al contratista contra entrega, previa presentación de la factura respectiva, en la que se deberá detallar los elementos entregados, su valor unitario, la cantidad entregada y el valor total; acompañada del respectivo recibido a satisfacción expedido por el interventor de la orden, este pago se hará al contratista de conformidad con los precios y cantidades relacionados en el estudio de precios unitarios y en la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el Hospital, documentos que forman parte integral de la presente orden. TERCERA: **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de la presente orden es de treinta (30) Días a partir del perfeccionamiento de la misma o hasta agotar el valor apropiado para el efecto; CUARTA: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones de EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Suministrar las soluciones reactivas objeto de esta orden, previendo siempre que los mismos cumplan con las disposiciones legales establecidas para su manejo; Estos deben ser entregados sin ningún costo adicional en la sede del Hospital ubicado en Cartagena Barrio zaragocilla, Calle 29 No.50-50; 2. Enviar los elementos objeto de esta orden, cuya fecha de vencimiento sea mínimo de un (01) año después de su entrega al Hospital; a menos que por la naturaleza del producto, la vigencia del mismo sea de menos tiempo, caso en el cual deberá certificarse ese hecho por el interventor de esta orden. 3. Transportar los elementos objeto de esta orden, bajo las condiciones mínimas de seguridad que exijan su naturaleza. 4. Cambiar aquellos productos que no cumplan con las especificaciones mínimas requeridas en el presente documento o en la solicitud hecha por el Hospital. 5. El contratista en las facturas presentadas deberá indicar el número de la orden, la disponibilidad y el registro presupuestal que la ampara, so pena de no ser aceptada por la oficina de cuentas por pagar del hospital. 6. Las que se puedan desprender en atención a la naturaleza de éste tipo de productos. QUINTA: **PROHIBICIONES DE CEDER LA ORDEN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder la presente orden ni parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL, atendiendo la naturaleza SEXTA: **CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, se resolverán por el mecanismo de la conciliación prejudicial como solución alternativa de conflictos ante la Procuraduría, en el evento de no haber solución al conflicto, se acudirá a la jurisdicción competente. SEPTIMA: **MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993. OCTAVA: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor monetario que EL HOSPITAL, se compromete a pagar, queda sujeto a las reservas presupuestales, que para el efecto se hagan del presupuesto del Hospital Universitario del Caribe, con relación al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0529 del 11 de Junio de 2013, rubro 420102000 de nombre Otros (Materiales: medicoquirúrgico, odontológico, laboratorio. NOVENA: **PERFECCIONAMIENTO.** La presente orden se perfeccionará con la suscripción de la misma por las partes y con el registro presupuestal correspondiente. DECIMA: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. DECIMA PRIMERA: **ENTREGA A SATISFACCIÓN:** Esta orden se entenderá liquidada con el Certificado e Informe de Interventoría a satisfacción, firmados por el Interventor designado. DECIMA SEGUNDA: **ANEXOS DE LA ORDEN:** Son anexos de la presente orden: a) La solicitud de disponibilidad presupuestal; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, c) Documentos que acreditan la existencia y representación legal del contratista; d) Certificado de expedido por la Contraloría General de la Nación; e) Certificado





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

000113

NIT .900 042 103-5

ORDEN No.	
OBJETO:	Adquisición de soluciones reactivas para el área de servicio transfusional.
CONTRATISTA:	TECHNOMEDICAL LTDA NIT.900311634-9

de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación; f) RUT/; g) Certificado Judicial; h) Estudio Previo; i) Propuesta; j) Estudio Económico; K) Todos aquellos que se generen como consecuencia de la ejecución de la presente orden. **DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la presente orden estará a cargo del Comité de interventoría del Hospital quien está en la obligación de ejercer todas las acciones necesarias a fin de que la ejecución del contrato se de en cabal forma; El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011; **DECIMA CUARTA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento parcial, las cuales obrarán como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total de la orden; pues en adelante, se declarará el incumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** Una vez verificado el incumplimiento parcial por parte del interventor, y liquidada el valor de las multas, las mismas se registraran en las cuentas de cobro o facturación que se haga con relación a los servicios para ser descontadas en la Subgerencia Administrativa y financiera. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden. **DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 15% del valor total de la orden, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL; **DÉCIMA SEXTA: PUBLICACIÓN:** La presente orden será publicada en la página Web del Hospital; **DECIMO SEPTIMA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos de la presente orden a la ciudad de Cartagena. Se suscribe en Cartagena, el día

20 JUN 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL



EDGARD JOSE HERRERA VERGARA
EL CONTRATISTA.

Proy: Félix M.M

Reviso: Maria I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Eliécer Hurtado